

LA IMPRONTA DE OSIO DE CÓRDOBA EN LOS CÁNONES SARDICENSES

JOSEP VILELLA MASANA
Universitat de Barcelona
vilella@ub.edu

RESUMEN

La aplicación del análisis prosopográfico a las versiones de los cánones sardicenses denominadas *authenticus latinus* e *interpretatio in usum ecclesiarum graecarum facta* por su editor crítico –las cuales serían coetáneas y escritas en el mismo concilio “occidental” de Sárdica– permite conocer la actuación de Osio de Córdoba en la formulación y aprobación de tales normas. Este destacado capítulo de la biografía del obispo hispano se muestra acorde con su relevante y encumbrada trayectoria en la historia eclesiástica acontecida durante los constantinianos. Tras haberse tratado ya los casos de los damnificados por los eusebianos y, al parecer también, los aspectos doctrinales, en Sárdica Osio, prosiguiendo con el ejercicio de su presidencia sinodal, plantea normas disciplinarias vinculadas con las grandes cuestiones que habían originado el concilio y subyacían en el mismo.

PALABRAS CLAVE: Sárdica, concilio “occidental”, cánones, Osio de Córdoba, prosopografía.

THE MARK OF OSSIUS OF CORDOVA IN THE SARDICAN CANONS

ABSTRACT

The application of the prosopographical analysis to the versions of the Sardican canons entitled *authenticus latinus* and *interpretatio in usum ecclesiarum graecarum facta* by their critical editor –which would be coetaneous to the “Western” council and written right there– allow us to know the intervention of Ossiuss of Cordova in their formulation and approval. This prominent chapter in the biography of the Hispanic bishop agrees with his relevant and exalted career in the ecclesiastic history during the Constantinian dynasty. Once dealt with the cases of those affected by the Eusebians and seemly also with doctrinal aspects, Ossiuss, as president of the synod, posed disciplinary norms regarding the great questions which originated the council and underlying it.

KEY WORDS: *Sardica*, “Western” council, canons, Ossiuss of Cordova, prosopography

Las redacciones más antiguas –en latín y griego– conservadas de los cánones del concilio de Sárdica¹ ponen de manifiesto que corresponden a minutas procesales –sólo en tres casos se trata de resoluciones finales²– y,

* ORCID ID: 0000-0002-1510-1694. *Grup de Recerques en Antiquitat Tardana* (Universitat de Barcelona). Este estudio se ha realizado en el marco del proyecto de investigación HAR2016-74981-P del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

¹ Respecto a los cánones sardicenses, seguimos la numeración que les asignó Turner en su edición crítica, pero teniendo en cuenta las aportaciones de Hess (2002: especialmente 116 y 210).

² Ver n. 26, 51 y 58.

asimismo, que, en líneas generales, este registro estenográfico refleja –incluso con alusiones conectivas– la secuencia temporal de los asuntos examinados y aprobados. Tales textos también evidencian que el autor de la *relatio* inicial solía indicar igualmente su *sententia*, propuestas que con mucha frecuencia resultan ratificadas por aclamación.³ De las catorce proposiciones introductorias contenidas en la versión latina, once tienen a Osio como autor,⁴ quien además, como competía a su presidencia,⁵ expuso ante los conciliares las decisiones transmitidas en forma de sentencias redactadas –sin que pueda dilucidarse porque esto únicamente parece haber ocurrido en tres ocasiones. Por otra parte, Osio respondió, al menos dos veces, a alocuciones de otro sinodal.⁶

Nos centramos aquí en las intervenciones de Osio que ponen de manifiesto estos textos normativos sardicenses, los cuales permiten fijar un relevante capítulo de su biografía. Los contenidos de los cánones emanados del concilio “occidental” reunido en la ciudad dacia toman, básicamente, en consideración aspectos muy vinculados con las cuestiones que habían originado la celebración del sínodo:⁷ el traslado de clérigos –sobre todo de obispos–,⁸ la apelación de sentencias eclesiásticas,⁹ el nombramiento de obispos¹⁰ y las visitas episcopales a la corte.¹¹ Las sesiones dedicadas a estas cuestiones son posteriores a las relativas a las personas –la parte correspondiente a los damnificados por los eusebianos resultaría la más extensa e importante¹²– y, al parecer, asimismo¹³ a la elaboración de un escrito teológico a modo de fórmula

³ Tanto para estas cuestiones como para las divergencias que presentan las versiones existentes –de las cuales nos basamos en las denominadas por Turner *authenticus latinus e interpretatio in usum ecclesiarum graecarum facta*, que serían sincrónicas y confeccionadas en el mismo concilio mediante estenógrafos bilingües–, ver Hess (2002: 65-69 y 117-140).

⁴ Ver n. 18, 20, 21, 27, 32, 34, 41, 42, 43, 44 y 46. Cf. Isid., *De uir. ill.*, 1, 133, l. 3-4. Respecto a las *sententiae Ossii*, ver De Clercq (1954: 397-398).

⁵ Ver n. 64.

⁶ ver n. 40 y 62.

⁷ Ver: Pietri (1976: 218-219); Hess (2002: 143-145).

⁸ Ver Hess (2002: 162-178).

⁹ Ver Hess (2002: 179-200). Estos cánones se oponen al rechazo, por parte de los eusebianos, de una instancia superior de apelación. Resulta asimismo evidente la asunción –por Osio y los demás “occidentales”– de la preeminencia romana, con el consiguiente apoyo a la actuación de Julio en la cuestión de Atanasio y de otros exiliados. Los cánones sardicenses de apelación ponen también de manifiesto la intención de prevenir posibles conflictos eclesiásticos, sin duda teniendo bien presente –aunque no exclusivamente– los casos presentados ante el sínodo.

¹⁰ Ver Hess (2002: 146-161).

¹¹ Ver Hess (2002: 201-209).

¹² *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*ep. ad Iul. papam*], en Hilar. Pict., *Exc. ex opere hist. deperd.*, 2, A, *Coll. antiar. Par.*, ser. B, 2, 2, 3, 2, 128.

¹³ *Socr., Hist. eccl.*, 2, 20, 10, 118-119, sitúa después de las deposiciones la confirmación de la fe nicena. Implica la previa absolución de Marcelo de Ancira la redacción de una fórmula de fe con una gran impronta del gálata –ver n. 14.

de fe¹⁴ con la intención, en principio, de salvaguardar el *Nicaenum*.¹⁵ El sínodo sardicense “occidental” también adoptó acuerdos relativos al cómputo pascual,¹⁶ posiblemente con posterioridad a la aprobación de los cánones: son estos textos a los cuales nos referimos seguidamente y en función de las actuaciones de Osio al respecto.

Respecto a los traslados episcopales de una ciudad a otra, Osio expone que esta práctica, inducida por la codicia tendente a la ambición de poder –pues prácticamente ningún obispo ha pasado de una población mayor a una menor–, constituye una perniciosa corruptela y debe erradicarse, y pregunta a los sinodales si están de acuerdo en castigarla muy severamente –de manera que ni siquiera tenga la comunión laica¹⁷–, planteamiento que obtiene el asentimiento por aclamación.¹⁸ En relación con esta cuestión, Osio propone también que, si algún demente temerario adujera como excusa haber recibido cartas del pueblo –siendo claro que ha podido corromper a unos pocos con regalos y recompensas, y que quienes en la Iglesia no tienen una fe sincera vociferan solicitarlo como obispo–, debe ser, a causa de ello, absolutamente castigado con la exclusión de la comunión laica incluso al final de su vida,¹⁹ solicitando acerca de ello el parecer de los conciliares, quienes vuelven a expresar su conformidad mediante aclamación.²⁰

También plantea Osio que un obispo no vaya de su provincia a otra donde haya obispos –a no ser que hubiera sido invitado por su episcopado– y que, si, en alguna provincia, un prelado tiene un litigio con otro obispo, ninguno de ellos debe recurrir a colegas suyos de otra provincia, pero propone asimismo –preguntando la opinión de los conciliares al respecto– que, si un obispo

¹⁴ *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [expos. fidei], en Theod., *Hist. eccl.*, 2, 8, 37-52, 112-118 (en *Cod. Veron.* 60, 651-653; en Cassiod. et Epiph., *Hist. eccl. trip.*, 4, 24, 42-57, 188-191). Para las versiones propuestas de este texto: Loofs (1909: 7-11); Tetz (1985: 252-254); Ulrich (1994: 51-56). Ver: Kelly (1980: 331-333); Hanson (1988: 300-305).

¹⁵ La cuestión confesional, en general –no circunscrita al caso de Marcelo–, constituiría un punto a tratar por imperativo de los monarcas: *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [ep. ad Iul. papam], en Hilar. Pict., *Exc. ex opere hist. deperd.*, 2, A, *Coll. antiar. Par.*, ser. B, 2, 2, 3, 1, 128.

¹⁶ *Ind. ep. fest.*, 15, 243 (trad. francesa). Cf. 21, 294. Ver: Pietri (1976: 228-229); Martin y Albert (1985: 291-292, n. 47 y 295, n. 61 [Martin]).

¹⁷ La excomunión laica implicaba la deposición –ver n. 19.

¹⁸ *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*can. uersio latina*], c. 1, 452-453 y 490; [*can. uersio graeca*], c. 1, 490. Cf.: *Conc. Nicaen.* I [a. 325] [*can.*], c. 15, 27-28; *Conc. Antioch.* [¿a. 330?] [*can.*], c. 21, 121. En tal resolución subyacen los cambios de sedes realizados o intentados por los eusebianos. Acerca de la naturaleza y del alcance de esta estipulación –que no puede considerarse como una interdicción absoluta de cualquier traslado–, ver Hess (2002: 167-168).

¹⁹ Respecto al c. 1, el c. 2 impone una sanción más severa. Para la excomunión *nec in finem*, ver Vilella (2007: 56-59).

²⁰ *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*can. uersio latina*], c. 2, 453-455 y 492; [*can. uersio graeca*], c. 2, 492. Un caso de la conducta reprobada y penalizada aquí había sido la de Valente de Mursa: *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [ep. ad Iul. papam], en Hilar. Pict., *Exc. ex opere hist. deperd.*, 2, A, *Coll. antiar. Par.*, ser. B, 2, 2, 4, 1, 129. Respecto a este canon, ver Hess (2002: 169-170).

juzgado desfavorablemente por miembros de su colegio provincial solicita la revisión de la sentencia, los jueces provinciales que examinaron su caso lo comuniquen al obispo de Roma –con referencia expresa a Julio–, quien entonces debe decidir o bien constituir un nuevo tribunal –nombrando para ello a preladados de la provincia vecina– o bien mantener la resolución judicial ya dada, proposición que es globalmente aceptada²¹ y a cuya parte final Gaudencio²² sugiere añadir –como enmienda protectora– que, cuando un prelado depuesto por sus coprovinciales apele, no debe ordenarse a otro obispo en su sede hasta que el pontífice romano se haya pronunciado al respecto²³ –aditamento que resultaría igualmente aprobado. Acerca de estos procedimientos, Osio expone ante el sínodo la resolución final redactada,²⁴ en la cual se estipula que, si un obispo depuesto por sus coprovinciales apela al romano²⁵ y éste considera justo repetir su juicio, el prelado de Roma tenga a bien escribir a obispos de una provincia vecina para que éstos lo indaguen todo diligentemente y determinen conforme a la verdad, pudiendo además el romano enviar o no presbíteros suyos como delegados, los cuales, en caso afirmativo, deben actuar junto con los nuevos jueces.²⁶

Osio propone que, si el único obispo que resta en una provincia no se muestra, por negligencia, dispuesto a la ordenación de otro en una determinada sede vacante de su misma provincia cuyo pueblo ha acudido, para ello, al episcopado de una provincia vecina, el metropolitano de ésta debe convocar por escrito a dicho prelado para que se una a ellos en la consagración –evidenciándole tanto la petición recibida como la licitud de su actuación al respecto–, pero indicando asimismo que, en caso de ignorar el requerimiento, la

²¹ *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*can. uersio latina*], c. 3, 455-457, l. 1-30 y 492-494, l. 1-30; [*can. uersio graeca*], c. 3, 492-494. Respecto a las diferencias existentes entre las redacciones latina y griega en esta parte –así como a la mayor fidelidad de esta última y a la interpretación de esta disposición–, ver Hess (2002: 170-172, 181 y 190-193).

²² Se trata del obispo de Naisso.

²³ *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*can. uersio latina*], c. 3, 457-458, l. 31-43 y 496, l. 31-43; [*can. uersio graeca*], c. 4, 496. Ver Hess (2002: 65 y 193-194). Respecto a la destitución y excomunión de Gregorio, Basilio y Quintiano –quienes ocupaban, respectivamente, las sedes de Atanasio de Alejandría, Marcelo de Ancira y Asclepas de Gaza–: *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*ep. syn. ad uniu. eccl.*], en Athan. Alex., *Apol. c. Arian.*, 47, 2, 123 (en Hilar. Pict., *Exc. ex opere hist. deperd.*, 2, A, *Coll. antiar. Par.*, ser. B, 2, 1, 8, 1, 122-123; en *Cod. Veron.* 60, 650; en Theod., *Hist. eccl.*, 2, 8, 32, 111; en Cassiod. et Epiph., *Hist. eccl. trip.*, 4, 24, 37, 186); *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*ep. syn. ad eccl. Alex.*], en Athan. Alex., *Apol. c. Arian.*, 39, 2, 117-118; Soz., *Hist. eccl.*, 3, 12, 2, 116.

²⁴ Ver Hess (2002: 66).

²⁵ En este formato de publicación, se indica que el condenado puede ejercer por sí mismo el derecho de apelación a la sede petrina –sin que, a diferencia de lo recogido en la minuta procesal del concilio, este recurso deba efectuarse a través de los obispos-jueces del primer tribunal. Ver n. 21.

²⁶ *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*can. uersio latina*], c. 3b, 460-462 y 496-498; [*can. uersio graeca*], c. 5, 496-498. Ver Hess (2002: 66 y 194-199). Esta parte –relativa, con ampliación, a la materia del c. 3– se halla mal emplazada.

ordenación episcopal debe ser satisfecha y un obispo establecido por los preladados de la provincia contigua.²⁷ Además, respecto a su anterior planteamiento, Osio matiza que, para no devaluar el nombre y la autoridad episcopal, sólo debe procederse así cuando se trate de ciudades que ya han tenido obispos o suficientemente populosas para merecerlo –y no en el caso de peticiones provenientes de núcleos poblacionales para los cuales fuera suficiente un presbítero–, pidiendo acerca de ello la opinión de los sinodales, quienes por aclamación manifiestan su asentimiento a toda esta propuesta.²⁸

En relación con las visitas de obispos a la corte imperial, Osio dice que el favor y la confianza hacia el episcopado han menguado debido a la inoportunidad, a la excesiva frecuencia y a peticiones injustificadas, pues no cesan de ir a la corte algunos obispos –caso, sobre todo, de los africanos que, como se ha sabido, desdeñan y menosprecian los provechosos consejos de Grato²⁹– que traen, personalmente, a las autoridades seculares y a las administraciones muchas y diversas peticiones para particulares –insensatez que suscita murmuración y escándalo– y no para el beneficio de la Iglesia, ni –como suele ocurrir o conviene– para la asistencia de pobres, viudas o huérfanos, e indica asimismo que, para ser honesta, la intercesión episcopal debe dirigirse a los oprimidos por una violencia inicua, a la viuda afligida o al huérfano expoliado, siempre que tales personas tengan una causa y petición justas. Tras esta exposición, Osio interpela a los conciliares para que, si esto les complace, determinen que los obispos sólo acudan a la corte cuando sean invitados o convocados por una carta del emperador, y sugiere que éstos deben proporcionar ayuda y pedir, sin dudar, indulgencia para quienes –como sucede con frecuencia– busquen refugio en la misericordia de la Iglesia³⁰ después de sufrir una injuria o de haber sido condenados –con expresa referencia a los reos de exilio o de deportación a una isla–, recibiendo tales proposiciones –a las cuales responde, por lo menos, Alipio,³¹ quien se pronuncia en el mismo sentido³²– la aprobación del concilio.³³

²⁷ *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*can. uersio latina*], c. 4, 458-459, l. 1-17 y 498-500, l. 1-17; [*can. uersio graeca*], c. 6, 498-500, l. 1-23. Respecto a las diferencias existentes entre las redacciones griega y latina –así como a la mayor fidelidad de esta última y a la interpretación de esta disposición–, ver Hess (2002: 146-154).

²⁸ *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*can. uersio latina*], c. 4, 459-460, l. 18-31 y 500, l. 18-31; [*can. uersio graeca*], c. 6, 500, l. 23-39. Cf. Athan. Alex., *Apol. c. Arian.*, 85, 3-4, 163. Ver Hess (2002: 65 y 154-157).

²⁹ Se trata del obispo de Cartago, ver Mandouze (1982: 544-545).

³⁰ Este pasaje podría referirse al asilo en edificios eclesiásticos, ver Hess (2002: 204).

³¹ Se trata del obispo de Megara.

³² *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*can. uersio latina*], c. 6, 468, l. 43-52 y 508, l. 43-52. Esta parte no figura en la versión griega. Ver Hess (2002: 66 y 203-204).

³³ *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*can. uersio latina*], c. 5, 462-465 y 502-504; [*can. uersio graeca*], c. 7, 502-504. Cf.: *Conc. Alex.* [a. 338] [*ep. syn.*], en Athan. Alex., *Apol. c. Arian.*, 3, 5-7, 89-90; 4, 90. Ver Hess (2002: 203-204).

Prosiguiendo con este asunto, Osio expone también a los sinodales –volviéndoles a recabar su opinión– que, de acuerdo con su prohibición de que los obispos vayan a la corte –para no ser tachados de inicuos–, quien tuviera o recibiera tales peticiones las envíe a través de su diácono –porque la persona de un subalterno no incitará malevolencia y podrá transmitir las solicitudes con mayor rapidez–, propuesta que es aprobada por aclamación.³⁴ Osio sugiere además que, en cualquier provincia, los obispos dirijan las demandas al metropolitano para que éste envíe al diácono del peticionario con los ruegos y le otorgue cartas de comunión al respecto para los prelados que entonces residan en las regiones y ciudades desde las cuales el emperador gobierna, que, si algún obispo tiene amigos en el palacio y desea solicitarles algo honesto, no debe prohibírsele postularlo y hacerlo saber –a través de su diácono– a quienes sabe que con benévola intercesión pueden apoyarlo en su ausencia,³⁵ y que los prelados arribados –según se ha dicho³⁶– a Roma entreguen al obispo de esta Iglesia sus peticiones de modo que éste primero examine si son honestas y justas y preste diligencia y esmero para que sean llevadas hasta la corte, propuestas que son aceptadas por aclamación.³⁷ Tras advertir Gaudencio de que estas decisiones sólo pueden tener firmeza si comportan puniciones, y proponer, en este sentido, la deposición de sus transgresores –para cuya detección sugiere que los prelados establecidos en las grandes vías interroguen a los obispos viajeros y no suscriban sus cartas de comunión, ni los reciban en ella, si intentan dirigirse a la corte por pretensiones y ambiciones, en consonancia con lo expresado anteriormente por Osio³⁸–, planteamiento –para el cual Gaudencio recaba el parecer de los conciliares– que es aceptado,³⁹ Osio expone que en tal proceder también resulta necesaria la moderación si algún desconocedor de lo decretado por el sínodo llegara de improviso a las ciudades situadas en las grandes vías y propone que, en estos casos, su obispo deba advertirle e instruirle, para que, a partir de allí, envíe a su diácono y, prevenido, regrese a la diócesis propia.⁴⁰

³⁴ *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*can. uersio latina*], c. 6, 465, l. 1-11 y 506, l. 1-11; [*can. uersio graeca*], c. 8, 506. Ver Hess (2002: 65 y 204).

³⁵ *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*can. uersio latina*], c. 6, 465-467, l. 12-31 y 506-508, l. 12-31; [*can. uersio graeca*], c. 9, 506-508, l. 1-21. Cf. *Conc. Antioch.* [¿a. 330?] [*can.*], c. 11, 113. Ver Hess (2002: 65 y 204-208).

³⁶ Hess (2002: 208) considera que esta frase alude al c. 3b –c. 5 de la versión griega. Ver n. 25 y 26. De ser así, estipularía que los obispos depuestos llegados a Roma para apelar pueden, si su obispo lo autoriza, elevar sus peticiones al emperador.

³⁷ *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*can. uersio latina*], c. 6, 467-468, l. 32-42 y 508, l. 32-42; [*can. uersio graeca*], c. 9, 508, l. 22-33. Ver Hess (2002: 66 y 208).

³⁸ Ver n. 32.

³⁹ *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*can. uersio latina*], c. 7, 468-471, l. 1-37 y 510-512, l. 1-37; [*can. uersio graeca*], c. 21, 510-512. Ver Hess (2002: 208-209).

⁴⁰ *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*can. uersio latina*], c. 7, 471-472, l. 38-48 y 512, l. 38-48. Esta parte no figura en la versión griega. Ver Hess (2002: 66, 68-69 y 209).

Retomando la cuestión de las consagraciones episcopales, Osio expone que, si algún rico, un retórico del foro o alguien perteneciente a la administración fuera postulado como obispo, no reciba la ordenación sin haber desempeñado previamente el servicio de lector, el oficio de diácono y el ministerio de presbítero, de modo que, si fuera digno, ascienda hasta la cumbre del episcopado a través de cada uno de estos grados –en los cuales, ejercidos durante largo tiempo, se prueben su fe, modestia, dignidad y pudor–, pues no resulta conveniente –ni la disciplina lo permite– que un obispo, un presbítero o un diácono sea ordenado con imprudencia o ligereza –sobre todo si es neófito–, ya que el apóstol parece haberlo advertido y prohibido –porque sus méritos deben acreditarse mediante un examen de larga duración–, propuesta que –tras pedir Osio que fuera tratada con gran diligencia– recaba el asentimiento por aclamación.⁴¹

Acerca de los traslados, Osio indica también que, si un obispo, movido más por ambición que por devoción, llegara de una ciudad a otra –o de su provincia a otra– y quisiera residir mucho tiempo en la población ajena y, además, ocurriera que el obispo de ésta no fuera ni tan instruido ni tan docto –de manera que empezara a menospreciarlo y pronunciara frecuentes sermones, con los cuales lo deshonorara y debilitara–, ello propicia que este obispo, recomendándose, acabe deseando y ocupando tal sede –sin dudar en abandonar su Iglesia y en trasladarse a la que pertenece a otro–, razón por la cual debe limitarse la estancia –porque, así como es inhumano no acoger a otro obispo, resulta asimismo dañino que resida largo tiempo–, abogando, para que esto no suceda, por aplicar a los prelados que –sin grandísima necesidad ni causa imperiosa– se ausenten de su Iglesia –y con ello aflijan a su pueblo– un plazo máximo de tres semanas consecutivas –tomando como referente la norma episcopal establecida en el pasado que impone la excomunión a los laicos que, permaneciendo tres domingos seguidos en una población, no participaran en la eucaristía–, propuesta también aprobada por aclamación.⁴² Además, siguiendo con este asunto, Osio indica que, cuando un obispo no posea propiedades en la ciudad de su sede –o sólo una pequeña–, pero en otro lugar sí tenga haciendas idóneas e intereses con los cuales hacer el bien, conviene permitirle ir a sus posesiones, distribuir y arreglar el fruto de su actividad –pero de modo que preferiblemente permanezca en ellas durante tres domingos y tres semanas–, y que, en caso de existir una ciudad cercana en la cual oficiara un presbítero, vaya a ésta –y presida la liturgia– para no aparentar que pasa el domingo sin iglesia

⁴¹ *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*can. uersio latina*], c. 8, 472-474 y 514-516; [*can. uersio graeca*], c. 10, 514-516. Cf.: *Cypr., Ep.*, 55, 8, 2, 264; *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*ep. syn. ad uniu. eccl.*], en Athan. Alex., *Apol. c. Arian.*, 44, 6, 121 (en Hilar. Pict., *Exc. ex opere hist. deperd.*, 2, A, *Coll. antiar. Par.*, ser. B, 2, 1, 5, 4, 116; en *Cod. Veron.* 60, 648; en Theod., *Hist. eccl.*, 2, 8, 22, 107; en Cassiod. et Epiph., *Hist. eccl. trip.*, 4, 24, 26, 184). Ver Hess (2002: 157-161).

⁴² *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*can. uersio latina*], c. 9, 474-477 y 516-518; [*can. uersio graeca*], c. 11, 516-518. Ver Hess (2002: 68 y 172-173).

–así sus asuntos domésticos no sufrirán menoscabo por su ausencia y, al no acudir frecuentemente a la ciudad en la cual hay un obispo, estará exento de sospecha de ambición y vanidad–, obteniendo al respecto la conformidad del concilio por aclamación.⁴³

Osio somete igualmente a la consideración de los sinodales que, si un diácono, presbítero o cualquier clérigo excomulgado por su obispo acudiera a otro informado al respecto, conviene que éste no le conceda la comunión –para evitar ofender a su hermano–, y que, en caso de hacerlo, estará obligado a rendir cuentas de ello ante una asamblea episcopal, proposiciones aceptadas por el sínodo.⁴⁴ Además, Osio dice que, si un obispo iracundo –algo que no debe ser– con facilidad se comporta duramente en contra de un presbítero o diácono suyo y quisiera expulsarlo de la Iglesia, resulta necesario prever que un inocente no sea condenado o pierda la comunión, indicando, al parecer,⁴⁵ que el expulsado tenga la potestad de apelar al metropolitano o –si éste se halla ausente– a un obispo vecino –de modo que su caso sea oído y tratado con diligencia, pues no es oportuno denegar una audiencia a quien la solicita–, y el obispo que, justamente o no, lo ha echado acepte –para que su juicio sea validado o rectificado– con paciencia la discusión del asunto –pero sin que, antes de ser investigado todo con esmero y fidelidad, nadie ose admitir y unir a la comunión a quien ha sido privado de ella–, y que, si los reunidos constatan desdén y arrogancia en el clérigo, éste sea –dada la inconveniencia de que un obispo sufra injuria u ofensa– reprendido por ellos con severas palabras para que obedezca a quien estipula cosas honestas –pues al igual que el obispo debe sincero amor de caridad a sus ministros, éstos también deben mostrar una obediencia sincera a su obispo–,⁴⁶ proposición que sería asumida por el concilio.⁴⁷

⁴³ *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*can. uersio latina*], c. 10, 477-479 y 520; [*can. uersio graeca*], c. 12, 520. Ver Hess (2002: 173-174).

⁴⁴ *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*can. uersio latina*], c. 11, 479, l. 1-15 y 522, l. 1-15; [*can. uersio graeca*], c. 13, 522. Cf.: *Conc. Nicaen. I* [a. 325] [*can.*], c. 5, 22; *Conc. Antioch.* [¿a. 330?] [*can.*], c. 2, 105-106; c. 6, 109; *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*ep. syn. ad uniu. eccl.*], en Athan. Alex., *Apol. c. Arian.*, 45, 4, 122 (en Hilar. Pict., *Exc. ex opere hist. deperd.*, 2, A, *Coll. antiar. Par.*, ser. B, 2, 1, 7, 2, 119; en *Cod. Veron.* 60, 649; en Theod., *Hist. eccl.*, 2, 8, 27, 109; en Cassiod. et Epiph., *Hist. eccl. trip.*, 4, 24, 31, 185); *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*ep. ad Iul. papam*], en Hilar. Pict., *Exc. ex opere hist. deperd.*, 2, A, *Coll. antiar. Par.*, ser. B, 2, 2, 3, 3, 129. Ver Hess (2002: 174-175).

⁴⁵ Aunque la versión griega únicamente atribuye a Osio el inicio del c. 14 –el c. 11 de la versión latina–, ubicando el texto restante en una cláusula de aclamación, parece muy probable que, tras su *relatio*, el hispano expresara también su *sententia*, la cual sería, además, aceptada por el sínodo. Al respecto, ver Hess (2002: 68).

⁴⁶ *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*can. uersio latina*], c. 11, 480-482, l. 16-49 y 522-524, l. 16-49; [*can. uersio graeca*], c. 14, 522-524. Cf.: *Conc. Nicaen. I* [a. 325] [*can.*], c. 5, 22; *Conc. Antioch.* [¿a. 330?] [*can.*], c. 6, 109. Respecto a las diferencias existentes entre las redacciones latina y griega en este pasaje –y a la interpretación del mismo–, ver Hess (2002: 175 y 199-200).

⁴⁷ Ver n. 45.

Después de aprobarse la propuesta efectuada por Januario⁴⁸ –consistente en prohibir que ningún obispo reclute a un eclesiástico ajeno para conferirle órdenes en sus propias parroquias–,⁴⁹ Osio expondría ante el concilio la correspondiente resolución final redactada,⁵⁰ en la cual se determina que, si alguien de otra diócesis quisiera ordenar a un ministro ajeno sin el consenso y la voluntad de su obispo, no sea aceptada tal ordenación, y que quien osara hacerlo debe ser amonestado y corregido por los miembros del episcopado.⁵¹

Al referirse Aecio⁵² a la frecuente llegada a Tesalónica de presbíteros y diáconos de otras regiones que no se contentan con una breve estancia en esta ciudad

–sino que se quedan en ella o, después de mucho tiempo, son obligados con dificultad a regresar a sus lugares–, Osio respondería⁵³ que los plazos establecidos en relación con los obispos también deben hacerse extensivos a tales personas,⁵⁴ parecer que pasaría a ser la resolución adoptada por el concilio.⁵⁵

Tras haberse referido Olimpio⁵⁶ –mediante la propuesta inicial o una respuesta– a la cuestión de los eclesiásticos violentados y expulsados, Osio da a conocer en el sínodo la resolución final adoptada –basada en la intervención del obispo de Eno–,⁵⁷ diciendo que, si, debido a la disciplina, a la confesión católica o a la defensa de la verdad, algún damnificado por la violencia y expulsado con iniquidad –sea obispo, presbítero o diácono– escapara de los peligros y, siendo inocente y piadoso, llegara a otra ciudad, no debe prohibírsele permanecer en ella hasta que pueda regresar o su injuria obtenga reparación –puesto que resulta cruel no acoger a quien padece persecución, debe incluso brindársele gran benevolencia y humanidad.⁵⁸

⁴⁸ Se trata del obispo de Benevento. Ver Pietri y Pietri (1999: 1023-1024, *Ianuarus* 3).

⁴⁹ *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*can. uersio latina*], c. 12, 482-483, l. 1-9 y 526, l. 1-9. Esta parte no figura en la versión griega, la cual ubica al final del c. 15 la aclamación –con un texto distinto del que figura en el c. 12 de la latina. Ver Hess (2002: 175-176).

⁵⁰ Ver Hess (2002: 66 y 175).

⁵¹ *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*can. uersio latina*], c. 12, 483-484, l. 10-18 y 526, l. 10-18; [*can. uersio graeca*], c. 15, 526. Cf.: Hesych., Pach., Theod. et Phileas, *Ep. ad Melitium*, 159-161; *Conc. Nicaen.* I [a. 325] [*can.*], c. 16, 28; *Conc. Antioch.* [¿a. 330?] [*can.*], c. 22, 121-122; *Conc. Carthag.* [a. 345/348], c. 5, 6. Ver Hess (2002: 66 y 175-176).

⁵² Se trata del obispo de Tesalónica.

⁵³ La supuesta cláusula de aclamación es atribuida a Osio en la versión griega y a todos los obispos en la latina –a pesar de ser una respuesta a la cuestión planteada por Aecio. Como ha señalado Hess (2002: 68), se trataría de la *sententia* aceptada por el sínodo.

⁵⁴ *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*can. uersio latina*], c. 13, 484-485, l. 1-12 y 526-528, l. 1-12; [*can. uersio graeca*], c. 16-17, 526-528. Ver Hess (2002: 177).

⁵⁵ Ver n. 53.

⁵⁶ Se trata del obispo de Eno.

⁵⁷ Ver Hess (2002: 66 y 177).

⁵⁸ *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [*can. uersio latina*], c. 13, 485-486, l. 13-28 y 528, l. 13-28; [*can. uersio graeca*], c. 18, 528. Ver Hess (2002: 175 y 177-178).

En el debate –probablemente iniciado por Aecio⁵⁹– acerca de los clérigos establecidos por Museo y Eutiquiano⁶⁰ en Tesalónica, cuestión que, al parecer, había suscitado diferentes intervenciones –por lo menos la de Gaudencio⁶¹–, Osio considera que, dada la obligación de ser apacibles y pacientes –y de mostrar mucha compasión hacia todos–, si quienes una vez fueron promovidos al estado clerical no quisieran regresar a las iglesias en las cuales fueron ordenados, en lo sucesivo no sean acogidos y que ni Eutiquiano reclame para sí el nombre de obispo ni Museo sea tenido como tal, pero –en caso de solicitarla– sin negarles la comunión laica,⁶² opiniones que son aceptadas por el concilio como resolución final en este asunto.⁶³

Las continuadas y destacadas actuaciones de Osio en la formulación y aprobación de los cánones del sínodo sardicense se muestran acordes con su presidencia del mismo.⁶⁴ Aunque finalmente circunscrita al concilio “occidental”, ésta ya habría sido establecida desde la misma convocatoria de la nueva asamblea “ecuménica”. El viejo Osio –quien, además de ser consejero imperial⁶⁵ y presidir los concilios alejandrino⁶⁶ y antioqueno,⁶⁷ había tenido una muy relevante actuación en Nicea⁶⁸– seguía siendo un miembro muy destacado del episcopado occidental y, a pesar de su lejanía, continuaría estando bien informado de los sucesivos acontecimientos vinculados al conflicto arriano.⁶⁹ Incluso podría haber sido él uno de los promotores⁷⁰ del sínodo cuya celebración Constante y Constancio II acaban estipulando –a instancia del regente occidental⁷¹– en Sárdica⁷² para el otoño de 343.⁷³ De este modo se hacía

⁵⁹ Así parece colegirse de la respuesta dada a Aecio por Gaudencio –ver n. 61.

⁶⁰ No resulta posible precisar acerca de estos dos personajes.

⁶¹ *Conc. Sard. Occident. [a. 343] [can. uersio graeca]*, c. 19, 530. Esta parte no figura en la versión latina. Ver Hess (2002: 66 y 68). La ausencia de los c. 19-20 en la versión latina se explica por referirse a un cisma local de Tesalónica que no revestía interés para Occidente.

⁶² *Conc. Sard. Occident. [a. 343] [can. uersio graeca]*, c. 20, 530. Esta parte no está en la versión latina. Ver n. 61.

⁶³ Ver Hess (2002: 66 y 68-69).

⁶⁴ Athan. Alex., *Hist. Arian.*, 16, 3, 191; Theod., *Hist. eccl.*, 2, 15, 9, 131, l. 1-3.

⁶⁵ Vilella (2013: 198-207).

⁶⁶ Vilella (2014: 30-32).

⁶⁷ Vilella (2014: 32-33).

⁶⁸ Vilella (2013: 194-195).

⁶⁹ Además de mantener, probablemente, correspondencia más o menos asidua con Atanasio –De Clercq (1954: 310-311)–, Osio habría recibido –o conocería– los documentos más relevantes del conflicto, en concreto aquellos que más incumbían –por su destinación o recepción– a Occidente.

⁷⁰ Entre éstos, destacaría Maximino, obispo de Tréveris –capital imperial–, quien, vinculado a Atanasio, encabezaría una especie de “concilio permanente”. Ver Pietri y Heijmans (2013: 1291-1292, *Maximinus* 1).

⁷¹ Athan. Alex., *Apol. ad Const. imper.*, 4, 4, 283; Athan. Alex., *Hist. Arian.*, 15, 2, 190; Socr., *Hist. eccl.*, 2, 20, 3, 117; Theod., *Hist. eccl.*, 2, 4, 5, 98. Cf.: Sulp. Seu., *Chron.*, 2, 36, 5, 89; Phil., *Hist. eccl.*, 3, 12, 43.

realidad el deseo de los obispos de Occidente –y de los perjudicados por los eusebianos– que habían pedido a Constante la realización de un sínodo imperial y general⁷⁴ tras la incomparecencia oriental a la asamblea romana que, convocada y presidida por Julio, se reunió a finales de 340 o a inicios de 341.⁷⁵

BIBLIOGRAFÍA

- AA. VV. (2007), *Athanasius Werke*, III/1 [Dokumente zur Geschichte des arianischen Streites], 3 [Bis zur Ékthesis makrostichós], Berlin-New York, W. de Gruyter.
- BARNARD, L. W. (1980), "The Council of Serdica: Some Problems re-assessed", *Annuaire Historiae Conciliorum*, 12 (1-2), 1-25.
- BARNARD, L. W. (1983), "The Council of Serdica – Two Questions Reconsidered", en *Ancient Bulgaria*, Poulter, A. G. (ed.), vol. 2, Nottingham, University of Nottingham, 215-231.
- BARNES, T. D. (1978), "Emperor and Bishops, A. D. 324-344: Some Problems", *American Journal of Ancient History*, 3, 53-75.
- BURGESS, R. W. (1999), *Studies in Eusebian and post-Eusebian Chronography*. 1. *The Chronici canones of Eusebius of Caesarea: Structure, Content, and Chronology, A.D. 282-325*. 2. *The Continuatio Antiochiensis Eusebii: A Chronicle of Antioch and the Roman Near East during the Reigns of Constantine and Constantius II, A.D. 325-350*, Stuttgart, F. Steiner.
- DE CLERCQ, V. C. (1954), *Ossius of Cordova. A Contribution to the History of the Constantinian Period*, Washington, The Catholic University of America.

⁷² *Conc. Sard. Orient.* [a. 343] [ep. syn.], en Hilar. Pict., *Exc. ex opere hist. deperd.*, 2, A, *Coll. antiar. Par.*, ser. A, 4, 1, 14, 1, 58; *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [ep. syn. ad uniu. eccl.], en Athan. Alex., *Apol. c. Arian.*, 42, 2-4, 119 (en Hilar. Pict., *Exc. ex opere hist. deperd.*, 2, A, *Coll. antiar. Par.*, ser. B, 2, 1, 1, 1-2, 104-105; en *Cod. Veron.* 60, 645; en Theod., *Hist. eccl.*, 2, 8, 3, 102; en Cassiod. et Epiph., *Hist. eccl. trip.*, 4, 24, 4-5, 179-180); *Conc. Sard. Occident.* [a. 343] [ep. ad Iul. papam], en Hilar. Pict., *Exc. ex opere hist. deperd.*, 2, A, *Coll. antiar. Par.*, ser. B, 2, 2, 3, 1, 128; Athan. Alex., *Apol. c. Arian.*, 1, 2, 87; 36, 1, 114; Ossius, *Ep. ad Const. imper.*, en Athan. Alex., *Hist. Arian.*, 44, 2, 207; Athan. Alex., *Hist. Arian.*, 15, 2-3, 190; Phil., *Hist. eccl.*, 3, 12, 43; Socr., *Hist. eccl.*, 2, 20, 3, 117; Theod., *Hist. eccl.*, 2, 4, 6, 98-99; Soz., *Hist. eccl.*, 3, 11, 3, 114. Cf.: *Conc. Sard. Orient.* [a. 343] [ep. syn.], en Hilar. Pict., *Exc. ex opere hist. deperd.*, 2, A, *Coll. antiar. Par.*, ser. A, 4, 1, 22, 1, 62; Athan. Alex., *Apol. ad Const. imper.*, 4, 4, 283. Constancio II acogió rápidamente la iniciativa de su hermano: Athan. Alex., *Apol. ad Const. imper.*, 4, 4, 283; Athan. Alex., *Hist. Arian.*, 15, 2, 190; Socr., *Hist. eccl.*, 2, 20, 3, 117; Theod., *Hist. eccl.*, 2, 4, 5, 98. Cf. asimismo: Sulp. Seu., *Chron.*, 2, 36, 5, 89; Phil., *Hist. eccl.*, 3, 12, 43.

⁷³ En relación con la cronología del concilio de Sárdica, ver: De Clercq (1954: 313-324); Hess (1958: 140-144); Barnes (1978: 67-69 y 75); Barnard (1980: 1-8); Barnard (1983: 220-231); Martin y Albert (1985: 289, n. 42 [Martin]); Burgess (1999: 241-244); Parvis (2006: 210-217); Aa. Vv. (2007: 179-180).

⁷⁴ *Conc. Sard. Orient.* [a. 343] [ep. syn.], en Hilar. Pict., *Exc. ex opere hist. deperd.*, 2, A, *Coll. antiar. Par.*, ser. A, 4, 1, 14, 1, 57-58; Phil., *Hist. eccl.*, 3, 12, 43; Socr., *Hist. eccl.*, 2, 20, 2, 117; Theod., *Hist. eccl.*, 2, 4, 4-5, 98; Soz., *Hist. eccl.*, 3, 11, 3, 114. Cf.: *Conc. Sard. Orient.* [a. 343] [ep. syn.], en Hilar. Pict., *Exc. ex opere hist. deperd.*, 2, A, *Coll. antiar. Par.*, ser. A, 4, 1, 27, 2, 65-66; Athan. Alex., *Apol. ad Const. imper.*, 4, 3-4, 283.

⁷⁵ Vilella (en prensa).

- HANSON, R. P. Cr. (1988), *The Search for the Christian Doctrine of God. The Arian Controversy 318-381*, Edinburgh, T. & T. Clark.
- HESS, H. (1958), *The Canons of the Council of Sardica A.D. 343. A Landmark in the Early Development of Canon Law*, Oxford, Clarendon Press.
- HESS, H. (2002), *The Early Development of Canon Law and the Council of Serdica*, Oxford, Oxford University Press.
- KELLY, J. N. D. (1980), *Primitivos credos cristianos*, Salamanca [trad. de *Early Christian Creeds*, London, Longman, 1972³, por S. Talavero].
- LOOFS, Fr. (1909), "Das Glaubensbekenntnis der Homousianer von Sardica", *Abhandlungen der Königlich Preussischen Akademie der Wissenschaften. Philosophisch-Historische Classe*, 3-39.
- MANDOUZE, A. (dir.) (1982), *Prosopographie chrétienne du Bas-Empire*, vol. 1 [*Prosopographie de l'Afrique chrétienne (303-533)*], Paris, Centre national de la Recherche scientifique.
- MARTIN, A. – ALBERT, M. (1985), *Histoire "acéphale" et Index syriaque des lettres festales d'Athanase d'Alexandrie. Introduction, texte critique, traduction et notes*, Paris, Du Cerf.
- PARVIS, S. (2006), *Marcellus of Ancyra and the Lost Years of the Arian Controversy 325-345*, Oxford, Oxford University Press.
- PIETRI, Ch. (1976), *Roma christiana. Recherches sur l'Église de Rome, son organisation, sa politique, son idéologie de Miltiade à Sixte III (311-440)*, vol. 1, Roma, École française de Rome.
- PIETRI, Ch. – PIETRI, L. (dir.) (1999), *Prosopographie chrétienne du Bas-Empire*, vol. 2, 1 [*Prosopographie de l'Italie chrétienne (313-604)*, A-K], Paris, École française de Rome.
- PIETRI, L. – HEIJMANS, M. (dir.) (2013), *Prosopographie chrétienne du Bas-Empire*, vol. 4, 2 [*Prosopographie de la Gaule chrétienne (314-614)*, I-Z], Paris, Association des amis du Centre d'histoire et civilisation de Byzance.
- TETZ, M. (1985), "Ante omnia de sancta fide et de integritate ueritatis. Glaubensfragen auf der Synode von Serdika (342)", *Zeitschrift für die neutestamentliche Wissenschaft und die Kunde der älteren Kirche*, 76, 243-269.
- ULRICH, J. (1994), *Die Anfänge der abendländischen Rezeption des Nizänums*, Berlin-New York, W. de Gruyter.
- VILELLA, J. (2007), "Las sanciones de los cánones pseudoilberitanos", *Sacris erudiri*, 46, 5-87.
- VILELLA, J. (2013), "El período preniceno del obispo Osio: estudio histórico-prosopográfico", en *La vie des autres. Histoire, prosopographie, biographie dans l'Empire romain*, Benoist, St. y Hoët-van Cauwenberghe, Cr. (eds.), Villeneuve d'Ascq, Presses universitaires du Septentrion, 193-218.
- VILELLA, J. (2014), "Constantino y Osio: la última etapa del conflicto arriano preniceno", *Antiquité tardive*, 22, 27-33.
- VILELLA, J. (en prensa), "La incorporación de Occidente al conflicto entre eusebianos y antieusebianos: el concilio romano de 340/341".

FUENTES CITADAS Y EDICIONES

- Athan(asius) Alex(andrinus), *Apol(ogia) c(ontra) Arian(os)*, ed. de Opitz, H.-G. (1938-1940), *Athanasius Werke*, vol. 2, 1, 5-7, Berlin, W. de Gruyter, 87-168.
- Athan(asius) Alex(andrinus), *Apol(ogia) ad Const(antium) imper(atorem)*, ed. de Brennecke, H. C., Heil, U. y von Stockhausen, A. (2006), *Athanasius Werke*, vol. 2, 8, Berlin, W. de Gruyter, 279-309.
- Athan(asius) Alex(andrinus), *Hist(oria) Arian(orum)*, ed. de Opitz, H.-G. (1940), *Athanasius Werke*, vol. 2, 1, 7-8, Berlin, W. de Gruyter, 183-230.
- Conc(iliium) Alex(andrinum) [a. 338] [ep(istula) syn(odalis)], en Athan(asius) Alex(andrinus), *Apol(ogia) c(ontra) Arian(os)*, 3-19, ed. de Opitz, H.-G. (1938), *Athanasius Werke*, vol. 2, 1, 5, Berlin, W. de Gruyter, 89-101.
- Conc(iliium) Antioch(enum) [a. ¿330?] [can(ones)], ed. de Joannou, P.-P. (1962), *Discipline générale antique (IV^e-IX^e s.)*, vol. 1, 2 [Les canons des synodes particuliers], Grottaferrata, Tipografia Italo-Orientale "S. Nilo", 104-126.
- Conc(iliium) Carthag(inense) [a. 345/348], ed. de Munier, Ch. (1974), *Corpus Christianorum. Series latina*, vol. 149, Turnhout, Brepols, 3-10.
- Conc(iliium) Nicaen(um) I [a. 325] [can(ones)], ed. G. Alberigo [et alii] (2006), *Conciliarum oecumenicorum generaliumque decreta*, vol. 1 [The Oecumenical Councils. From Nicaea I to Nicaea II (325-787)], Turnhout, Brepols, 20-30.
- Conc(iliium) Sard(icense) Occident(ale) [a. 343] [expos(itio) fidei], en Theod(oretus), *Hist(oria) eccl(esiastica)*, 2, 8, 37-52, ed. de Parmentier, L. y Hansen, G. Ch. (1998), *Die griechischen christlichen Schriftsteller der ersten Jahrhunderte. Neue Folge*, vol. 5, Berlin, Akademie Verlag, 112-118.
- Conc(iliium) Sard(icense) Occident(ale) [a. 343] [expos(itio) fidei], en Cod(ex) Veron(ensis) 60, ed. de Turner, C. H. (1913), *Ecclesiae Occidentalis Monumenta Iuris Antiquissima. Canonum et conciliarum graecorum interpretationes latinae*, vol. 1, 2, 4, Oxford, Clarendon, 651-653.
- Conc(iliium) Sard(icense) Occident(ale) [a. 343] [expos(itio) fidei], en Cassiod(or)us et Epiph(an)ius, *Hist(oria) eccl(esiastica) trip(artita)*, 4, 24, 42-57, ed. de Jacob, W. y Hanslik, R. (1952), *Corpus scriptorum ecclesiasticorum latinorum*, vol. 71, Wien, Hölder-Pichler-Tempsky, 188-191.
- Conc(iliium) Sard(icense) Occident(ale) [a. 343] [can(onum) uersio latina], ed. de Turner, C. H. (1913), *Ecclesiae Occidentalis Monumenta Iuris Antiquissima. Canonum et conciliarum graecorum interpretationes latinae*, vol. 1, 2, 3, Oxford, Clarendon, 452-530.
- Conc(iliium) Sard(icense) Occident(ale) [a. 343] [can(onum) uersio graeca], ed. de Turner, C. H. (1913), *Ecclesiae Occidentalis Monumenta Iuris Antiquissima. Canonum et conciliarum graecorum interpretationes latinae*, vol. 1, 2, 3, Oxford, Clarendon, 490-530.
- Conc(iliium) Sard(icense) Occident(ale) [a. 343] [ep(istula) syn(odalis) ad uniu(ersas) eccl(esias)], en Athan(asius) Alex(andrinus), *Apol(ogia) c(ontra) Arian(os)*, 42-47, ed. de Opitz, H.-G. (1938), *Athanasius Werke*, vol. 2, 1, 5-6, Berlin, W. de Gruyter, 119-123.
- Conc(iliium) Sard(icense) Occident(ale) [a. 343] [ep(istula) syn(odalis) ad uniu(ersas) eccl(esias)], en Hilar(ius) Pict(auiensis), *Exc(erpta) ex opere hist(orico) deperd(ito)*, 2, A, *Coll(ectanea) antiar(iana) Par(isina)*, ser(ies) B, 2, 1, ed. de Feder, A. L. (1916), *Corpus scriptorum ecclesiasticorum latinorum*, vol. 65, Wien-Leipzig, F. Tempsky, 103-126.

- Conc(iliu)m Sard(icense) Occident(ale) [a. 343] [ep(istula) syn(odalis) ad uniu(ersas) eccl(esias)]*, en *Cod(ex) Veron(ensis) 60*, ed. de Turner, C. H. (1913), *Ecclesiae Occidentalis Monumenta Iuris Antiquissima. Canonum et conciliorum graecorum interpretationes latinae*, vol. 1, 2, 4, Oxford, Clarendon, 645-651.
- Conc(iliu)m Sard(icense) Occident(ale) [a. 343] [ep(istula) syn(odalis) ad uniu(ersas) eccl(esias)]*, en Theod(oretus), *Hist(oria) eccl(esiastica)*, 2, 8, 1-36, ed. de Parmentier, L. y Hansen, G. Ch. (1998), *Die griechischen christlichen Schriftsteller der ersten Jahrhunderte. Neue Folge*, vol. 5, Berlin, Akademie Verlag, 101-112.
- Conc(iliu)m Sard(icense) Occident(ale) [a. 343] [ep(istula) syn(odalis) ad uniu(ersas) eccl(esias)]*, en Cassiod(orus) et Epiph(anius), *Hist(oria) eccl(esiastica) trip(artita)*, 4, 24, 1-41, ed. de Jacob, W. y Hanslik, R. (1952), *Corpus scriptorum ecclesiasticorum latinorum*, vol. 71, Hölder-Pichler-Tempsky, 179-187.
- Conc(iliu)m Sard(icense) Occident(ale) [a. 343] [ep(istula) syn(odalis) ad eccl(esiam) Alex(andinam)]*, en Athan(asius) Alex(andinus), *Apol(ogia) c(ontra) Arian(os)*, 37-40, ed. de Opitz, H.-G. (1938), *Athanasius Werke*, vol. 2, 1, 5, Berlin, W. de Gruyter, 115-118.
- Conc(iliu)m Sard(icense) Occident(ale) [a. 343] [ep(istula) ad Iul(ium) papam]*, en Hilar(ius) Pict(auiensis), *Exc(erpta) ex opere hist(orico) deperd(ito)*, 2, A, *Coll(ectanea) antiar(iana) Par(isina), ser(ies) B*, 2, 2, 3, 2, ed. de Feder, A. L. (1916), *Corpus scriptorum ecclesiasticorum latinorum*, vol. 65, Wien-Leipzig, F. Tempsky, 126-130.
- Conc(iliu)m Sard(icense) Orient(ale) [a. 343] [ep(istula) syn(odalis)]*, en Hilar(ius) Pict(auiensis), *Exc(erpta) ex opere hist(orico) deperd(ito)*, 2, A, *Coll(ectanea) antiar(iana) Par(isina), ser(ies) A*, 4, 1, ed. de Feder, A. L. (1916), *Corpus scriptorum ecclesiasticorum latinorum*, vol. 65, Wien-Leipzig, F. Tempsky, 48-67.
- Cypr(ianus), *Ep(istula) 55*, ed. de Diercks, G. F. (1996), *Corpus Christianorum. Series latina*, vol. 3B, Turnhout, Brepols, 256-295.
- Hesych(ius), Pach(omius), Theod(orus) et Phileas, *Ep(istula) ad Melitium*, ed. de Kettler, Fr. H. (1936), "Der melitianische Streit in Ägypten", *Zeitschrift für die neutestamentliche Wissenschaft und die Kunde der älteren Kirche*, 35, 159-161.
- Ind(ex) ep(istularum) fest(alium)*, ed. de Martin, A. y Albert, M. (1985), *Sources chrétiennes*, vol. 317, Du Cerf, 224-277.
- Isid(orus), *De uir(is) ill(ustribus)*, ed. de Codoñer, C. (1964), *El "De viris illustribus" de Isidoro de Sevilla. Estudio y edición crítica*, Salamanca, Universidad de Salamanca.
- Ossius, *Ep(istula) ad Const(antium) imper(atorem)*, en Athan(asius) Alex(andinus), *Hist(oria) Arian(orum)*, 44, ed. de Opitz, H.-G. (1940), *Athanasius Werke*, vol. 2, 1, 8, Berlin, W. de Gruyter, 207-209.
- Phil(ostorgius), *Hist(oria) eccl(esiastica)*, ed. de Bidez, J. (1913), *Die griechischen christlichen Schriftsteller der ersten Jahrhundert*, vol. 21, Leipzig, J. C. Hinrichs'sche, 1-157.
- Socr(ates), *Hist(oria) eccl(esiastica)*, ed. de Hansen, G. C. (1995), *Die griechischen christlichen Schriftsteller der ersten Jahrhunderte. Neue Folge*, vol. 1, Berlin, Akademie Verlag.
- Soz(omenus), *Hist(oria) eccl(esiastica)*, ed. de Bidez, J. y Hansen, G. C. (1960), *Die griechischen christlichen Schriftsteller der ersten Jahrhundert*, vol. 50, Berlin, Akademie Verlag.
- Sulp(icius) Seu(erus), *Chron(ica)*, ed. de Halm, K. (1866), *Corpus scriptorum ecclesiasticorum latinorum*, vol. 1, Wien, K. Gerold, 1-105.

Theod(oretus), *Hist(oria) eccl(esiastica)*, ed. de Parmentier, L. y Hansen, G. Ch. (1998),
Die griechischen christlichen Schriftsteller der ersten Jahrhunderte. Neue Folge, vol. 5,
Berlin, Akademie Verlag.